

Sello quarto para los años undecimo y duodécimo de la libertad.
mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno.



S. M. E. G. D.

Rosalía Flores, Parón libre, ante vsted en toda forma ya
como vez haya lugar en dho digo: que habiendo aho-
ra un mes fallecido D. Juan. Chaves, amo mio q. fue,
su heredero en el inventario o descripción q. han echo
de bienes, no solo han incluido unos pocos animalin-
tos mios, sino q. ami tambien me han puesto p.
esclava con mis hijos nacidos desp. de mi libertad.

Este procedimiento parece ser
muy desaxeglad. en el año 1806 acabe de li-
bertarme, y quedé estatificado mi finado amo de to-
do ministro. Un testimonio de ello es en parte el
simple docum. q. acompaño, y juro: q. el cometa
q. entregué en esa ocasion la cantidad de 113 p.
dos reales en plata. Mi desgracia quiere q.
este documento se halle roto, y cortadas las fir-
mas, q. le autorizaban. Algun, sin saber lo q.
hacia, sin duda le corto p. a algun vizcaino, lo
q. es muy comun y ordinario en el campo.
La letra es muy conocida a todos en esta villa:
ella es del finado D. ellig. Leiva: este ha sido
un vecino muy honrrado, de q. no puede pen-
sarse sin ofensa a su honor, procediere en ello
suspiciosa, y dolosa. Mas no por medio de
documentos solam. se puede probar la libertad:
tambien hay otros generos de prueba.

Existe D. Melitiano Romero sa-
bedor de todo lo expuesto, y con el auxilio de mi
predicho amo, firmo un docum. de otra can-

edad q. se entregué, el q. se me pare, y se
me ha perdido en la delat. n. de los años.
Del mismo modo Don Valdeorez d. de Montia-
go y d. de Theodora Chaves, hermanos can-
nales del amo finado.

Todo esto, y todo este pueblo
me han conocido por libre desde el año de 806
q. a la fha van catorce. A todos les consta
q. desde entonces he vivido en casa de pava-
da de la de mi finado amo: q. me he man-
tido con mi trabajo, y sudor: q. heido del-
todo mi servidumbre; en suma q. desde aq.
fha he estado en el pleno de mi libertad
a vista y presencia de mi amo hasta q.
muero, sin q. en el dicho espacio de 14.
años la hubiese contradicho, ni exigido servicio
de servidumbre ni de mi, ni de mis hijos naci-
dos en aq. primeros años.

Si q. en este Jurgado se está
procurando una informacion verbal sobre
el particular; pero interesandome q. este
asunto q. su gravedad, como p. los señores
q. pueden ofenderme, se lleve con la
mayor formalidad, y esto me presento, p.
q. se me admita la q. ofrecio p. este pedi-
mento, a cuyo tenor en toda forma de dño,
y con cita. n. de los referidos herederos, supli-
co se examinen los sujetos indicados, y de-
mas q. presentarse, lo q. cuando se me en-
tregaria p. pedir segun su resultado lo q.
hallare p. mas conveniente a mi dño, pro-
testando, como protesto, estar solo a lo fabu-
rable, y de esclarecer con otros, si fuese pre-
ciso, la verdad - en esta virtud -

A. vsted pda y suplico, q. habiendome p. pre-
sentada, se sirva recibir la innuendada in-
formaz, q. es justicia.

Otro si digo: q. pudiendo cotexame la letra -

El documento presentado con otra induda-
ble al finado Luba, parece q. debe asi de-
terminarse: o al menos, q. no se pueda mas
reconocerse. p. don Luperon, q. tengan como-
cimiento de ella, q. hay muchos en esta Vi-
lla. Si verdaderamente se cotiza no-
sera una gloria grande, p. si alguna se-
mi grande, y q. no, siempre es alguna pre-
sumpcion, q. puede servir en el caso: es-
tambien junt a. unuego o maria rosalia

Cheres Paimon Duro

Se presenta: Notare la informacion que esta
parte solicita, y exacuada, entreguesle original
a los efectos que le convengan. Lo proveo, mando, y
firmo Yo D. Estanislao Tore Aguirre Alcalde Ordin.
en la Villa de Lujan a veinte de Mayo de Mil ochos-
cientos veinte.

Estanislao Tore Aguirre R.

En elho. dia, mes, y año notifique el Auto que antece-
de a Rosalia Cheres por quien firmo D. Mont. Tore
Montiel; doy fe =

Por Rosalia Cheres =

Mont. Tore Montiel

En la



En quartillo.

Sello quarto para los años undecimo y duodécimo de la libertad.
mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno.

Villa de Luján á treinta de Mayo de mil
ochocientos veinte: Porahia Cheres para la
informacion que tiene ofrecida, y le esta man-
dada recibir por providencia de este Juzg.
de veinte del corriente presento por tpo. á
Dⁿ Vitorino Cheres á quien yo el Alcalde
ordinario ante los tpo. de juru le recibí ju-
ram.^{to} que hizo por Dios N^{ro}. Sox y una
señal de Cruz, y por el ofrecio decir verdad
de qto. supiere, y se le fuere preguntado,
y siéndole por el tenor del Encrito que ha-
ce cabera y motiva estas diligencias el
que se le leyó desde el principio al fin, en-
terado dijo: que hace años que tiene por li-
bre á Porahia Cheres pues como tal ha vivido,
y que el finado Dⁿ Teaguin Cheres amo que



Un quartillo

Sello quario para los años undécimo y duodécimo de la libertad,
mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno.

fue de dha. Poralia repetidas ocasiones le
dijo al Declarante que era libre, por que le
habia entregado el dinero que le habia pedido
por su libertad, y de cuia cantidad le habia dado
los competentes recibos, uno firmado a su luego
por el finado D. M^{te} Lopez, y otro p^{te} Felicia-
no Romero: Que en qto. puede declarar sobre
el particular en fuerza del juram^{to}. que j^{to}.
tiene en el que se ap^{ro}mo y ratificó leida
que lo fue su declaracion que es mayor de
cincuenta años, y lo firmó de que doy fé =

Guillermo Chebes

Titaniolas Lore Aguirre



Un quartillo.

años undécimo y duodécimo de la libertad.
veinte, y mil ochocientos veinte y uno.

libertad.

Un quartillo.

Sello quarto para los años undecimo y duodécimo de la libertad.
mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno.



M. Alc. de Ord. de esta Villa.

Rosalba Chever natural de esta como mas haya lu-
gar en Dto. Diego: q. este juzgado me ha intimado
q. yo y mis hijos debo ser tomada a virtud de haber
lo an. solicitado los herederos del finado mi amo D.
Traguin Chever: mas siendo yo una persona libre
lo mismo q. mis hijos posteriores; entiendo actualm.
y clareciendo mi libertad, como realm. te lo esta ante
v. mismo, parece sea aquel pare muy abanzado
e ilegal, debiendo ~~sea~~ por lo mismo hasta aquel
resultado suspenderse protestandole desde ahora como
le protesto en caso contrario a nombre mio, y de mis
hijos, incapaces por si mismos de poderle reclamar.
En esta virtud:

A V. pido se sirva suspender la diligencia predicha
admitiendome quando no la protesta indicada, que
en tiempo oportuno expreso. Es justicia q. espero
de su integridad y rectitud. y entre remy. se vale.

Otro Si digo: q. este juzgado se ha a servir man-
dar agregar este pedimento a los autos de la
informacion q. sobre mi referida libertad
estoy produciendo, q. tambien es justicia
con lo desp. todo se agrega donde corres-
ponde. *antejo a maria rosalia e he best...*

presentado: Como lo pide en lo principal
y otro si: Asi lo fizeo, mando y firmo, y
Yo Estanislao Jose Aquino M. C. en la
Villa de Ajaie a veinte y siete de Mayo
de Mil ochocientos veinte.

Estanislao Jose Aquino

En otro dia, mes, y Año, Notifique el auto
que antecede a Rosalia Chera, por
quien firmo Yo Man. Jose Montiel: doy
fe = Aquino

Por la notificada = Man. Jose Montiel

Tres reales.

Sello tercero para los años undécimo y duodécimo de la libertad.
mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno.



Don M. de Espinosa.

Don Dámaso Cherey, en el sumario informativo producido para reivindicación de una esclava de mi propiedad, llamada Yavel, de que oportunamente dispuse mi finado legítimo, Don Joaquín Cherey, en su formal anime de indemnizarme, bien por el temperamento de darme la esclava; o a la costa de satisfacerme una indemnización; con lo demás de su elección en la propia razón. Digo: que se me ha dado traslado de aquella actuación informativa, para que yo convenientemente de mi derecho; en cuya virtud, debe esperarse de la acatada de V. E., que en consecuencia de la misma, condene a la misma testamentaria del expresado tío, a la de manutención indemnización, con costas: bien por el precio de 200 pesos, o por el que resulte en conformidad del juicio de Peritos, y nombren las partes con arreglo a la ley.

No entiendo en inteligencia de que esta solicitud y demarcado exacta a los principios de derecho, que deben aplicarse a los hechos de aquel sumario informativo, en consecuencia del caso de la presente demanda; para que diga de ministerio por el presupuesto modo: como viene capaz de responderme de un quebrante, sobre que no es posible desahucarse de tomar en la administración de justicia, todos los posibles intereses. En efecto: pues por el alista uniforme, nada menga, que de cuatro testigos de toda especie resultan plenísimamente justificados las siguientes circunstancias. Primera: la legítima propiedad, y dominio, en mi, de la susodicha esclava Yavel. Segunda: que por mi disposición, y sin mayor objeto, que especial beneficio a mi el predifunto tío, la dió algunos años voluntariamente, en su servicio; y otros, con la tanta repugnancia: privándome así mismo de tal comodidad. Tercera: que abusando en doble manera el tío de esta beneficencia, procedió a empeñarla por la suma de 100 pesos, con que subió a particulares propias necesidades; pretextandome en varias veces, que con firmeza le requeri por tamaño abuso, la devolución, tan luego como la redimiera del empeño, que sobre la misma contrajo, con positiva constitución de prenda en favor de la acreedora prestamista. Cuarta: que llegada esta oportunidad, en resultas de grave enfermedad de Yavel, contruida en casa de esta acreedora, o de aquel deudor; se penetró el mismo del inconveniente para ejecutar la entrega en tan proscripita disposición: rehusándose verificarla inmediatamente de mejorada. Quinta, y última: que en tal expectativa, y en obedecido extremadamente a mis reconveniciones, sin tomarse en orden a ellas mayor cuidado, que asegurarme de completa in-

demeracion, murieron el lio, la esclava, y acreedora, que la tubo empeñada; des pu
entre el el ses de la fecha del empeño: aunque en consecuencia de formal judicial de man
ano y de que judicial primero, en el mayor disgusto, y conflicto.

Sino estuviere intimamen
te persuadido de que basta con las citadas declaraciones para penetrarse del
relevante merito de las mismas en plena conservacion testimonial de las
circunstancias de ducias; no me excedia el trabajo de dar en por menor las de
distintos convenientes conceptos al intento: pero ya que aquella sola diligencia
hace bano esta dedicacion, y que ella ade satisfacen mejor el animo judicial.
Concluyo con hacer presente, en resumen, que concurriendo en todo lo actuado
hasta aqui, calificados terminos haviendo de derecho, para librarse en obsequio
de la reivindicacion de mandado, el pronunciamiento expresado al principio de
este escrito; parece, que desde luego, puede esperarse de la rectitud del juzgado
lo tome oportunamente, como correspondiente a justicia: y en cuyo obsequio es
que =

Asi pido, y suplico, que habiendo por evacuada la vista con fondo del expediente de
la materia, se sirva proveer, y mandar como en este escrito queda expuesto, y
repite p^a conclusion con costas, y el gasto necesario.

Pictorio Cheres

Constando Justificado el credito que esta parte
 reclama se le satisfaga. Vnta contra los bie
 nes de la Testament. de un finado lio de cuyo
 cumulo se le satisfara por el Albacea, o en
 cargado de ellos dentro de tercero dia bajo
 apercibim^{to} Condenandore en costas de esta
 Causa a los Testament^{os} o herederos del finado
 D^o Joaⁿ Cheres a cuyo efecto pasen e al tasador
 de este Juzgado D^o Jose y^o Rayboud p^a que en su
 vista, forme la correspond^{te} Clamilla.

Sosar

Lo mando y firmo el Senor D^o Juan Ant. Lora
 Al^o Ord. en esta Villa de Luján a veinte y dos de Mayo
 de mil ochocientos veinte y uno.

Enclavado

no da lugar a la vista de la causa de D^o Pictorio Cheres
 y lo firmo el que doy fe
 Pictorio Cheres